

# boletín informativo

BOLETIN No. 131 - JULIO 30 DE 1985

## EDITORIAL

### UN ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL CAMPO

*No se necesita ser sabio para pensar y plantear cosas serias y juiciosas en especial aquellas de beneficio común. Eso es lo que ha hecho el doctor Hernán Jaramillo Ocampo en su columna escrita aparecida en el diario El Tiempo del lunes 8 de julio titulada "Un estatuto tributario para el campo".*

*Dice el Doctor Jaramillo Ocampo que en Colombia se ha escogido el sistema de "gravar la renta sin establecer preferencias o discriminaciones de acuerdo con su origen". Nada más ceñido a la verdad, especialmente cuando se trata de las rentas derivadas de explotaciones agropecuarias que en Colombia no se les da un tratamiento diferencial favorable que haga justicia frente a las veleidades e incertidumbres propias de esta actividad como las pestes, sequías, enfermedades, inundaciones, etc.*

*Razón tiene el doctor Hernán Jaramillo al afirmar que algo se pretendió hacer con el estatuto tributario de 1973 que luego se convirtió en la Ley 5a. creándose deducciones muy atractivas para cultivos de tardío rendimiento y exención para los gastos canalizados hacia la modernización de las infraestructuras de los predios en zonas rurales. Desafortunadamente la vigencia de tales medidas fue efímera ya que la reforma de 1974 al arrasar tales conquistas dio al traste con la aspiración de los agricultores de hacer nuevas inversiones en el campo aprovechando los estímulos tributarios en mención.*

*Desde entonces ha carecido la agricultura de un verdadero y eficaz estatuto tributario acorde a las realidades del campo colombiano. En este sentido el sector agropecuario del país se encuentra huérfano, por lo cual en forma permanente los agricultores colombianos a través de sus dirigentes gremiales han venido demostrando la necesidad de organizar una legislación tributaria especial para el campo y por tanto reclamando la creación de la misma.*

*Algo se intentó hacer a través de la Ley 9 de 1983 en su artículo 33, para incentivar inversiones nuevas en cultivos de tardío rendimiento y en algunas obras de infraestructura. Sin embargo, la norma fue excesivamente tímida por un lado y además incompleta, lo que nos lleva a señalar la norma, que de estímulos tributarios sólo tenía las intenciones y el nombre.*

*Es prácticamente imprescindible la existencia de un atractivo estatuto tributario para la actividad agropecuaria especialmente si se quiere que otras políticas sobre crédito, mercadeo, precios de sustentación, etc., den resultados positivos. Con ese fin, estamos de acuerdo con el doctor Jaramillo Ocampo acerca de que todas las exenciones y deducciones incorporadas en la Ley 5a., de 1973 se deben restablecer. En este sentido agregaría, que debe mantenerse la estructura y filosofía que la inspiraron pero actualizando los valores unitarios de las deducciones y los porcentajes sobre las exenciones, estableciendo para el primero de ellos un índice que los reajuste automáticamente frente al nivel de inflación evitando un deterioro real en las deducciones.*

*Considero finalmente que las condiciones están dadas para la presentación de un proyecto de Ley que cree un estatuto tributario para el campo. Primero, el actual Ministro de Agricultura ha repetido varias veces la necesidad de crear incentivos tributarios para el sector agrícola; segundo, el grueso de los congresistas son conscientes de esta realidad y eventualmente un proyecto de Ley de este tipo tendría su apoyo y tercero, el Congreso de la República se reúne el 20 de julio, es decir ya.*

Antonio Guerra de la Espriella.